



**Junta de Andalucía**

Consejería de Fomento,  
Articulación del Territorio y Vivienda  
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía



**UNIVERSIDAD  
DE GRANADA**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA CON OBJETO DE ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO, POR VIA DE COMPENSACIÓN, DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO VILLAREJO - MÉNDEZ NÚÑEZ DEL METROPOLITANO DE GRANADA**

En Granada, a 29 de marzo de 2023

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. Doña María Francisca Carazo Villalonga, Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, la Agencia), en su condición de Presidenta de esta entidad y en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la misma en sesión de fecha 16 de abril de 2019.

De otra, la Excm. Sra. Doña María Pilar Aranda Ramírez, en nombre y representación de la Universidad de Granada de la que es Rectora Magnífica en virtud del Decreto 489/2019, de 4 de junio (BOJA nº 108, de 7 de junio de 2019), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio en la representación en la que intervienen y, a tal efecto

**EXPONEN**

**PRIMERO.-**

Mediante la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía se creó el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía – actualmente, Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía – teniendo como objetivo general servir como instrumento idóneo para el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario.



**Junta de Andalucía**

Consejería de Fomento,  
Articulación del Territorio y Vivienda  
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía



**UNIVERSIDAD  
DE GRANADA**

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de febrero de 2004, se declaró de interés metropolitano la Línea de Metro de Granada cuyo trazado discurre por los municipios de Albolote, Maracena, Granada y Armilla.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 24 de marzo de 2009, se atribuyó con carácter general a "Ferrocarriles de la Junta de Andalucía", hoy denominada "Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía", las competencias y funciones relativas a la línea de ferrocarril metropolitano del Metro de Granada, excluyendo la potestad expropiatoria.

El artículo 1 del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, la define como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con personalidad jurídica pública diferenciada y patrimonio y tesorería propios, con administración autónoma, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales.

La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se constituye como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte público mediante ferrocarril bajo prestación directa e indirecta a los usuarios, la seguridad ferroviaria y, en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos. De acuerdo con estos fines, la Agencia ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución o cuya gestión le sea encomendada por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y Agencias.

## **SEGUNDO.-**

Con fecha 17 de noviembre de 2008, se suscribió un Convenio entre la Universidad de Granada y Ferrocarriles de la Junta de Andalucía (actualmente Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía y, en lo sucesivo, la Agencia) para coordinar las actuaciones necesarias en relación a las obras correspondientes a la Línea del Metropolitano de Granada, en el tramo comprendido entre Villarejo y Méndez Núñez. Entre otros aspectos, en su cláusula primera se establecía lo siguiente:

*"La puesta a disposición de los terrenos se regirá, en lo no previsto por el presente Convenio, por los artículos 145 y siguientes de la vigente Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas especialmente, en cuanto a la vinculación al fin determinado de los terrenos cedidos en uso, así como*



**Junta de Andalucía**

Consejería de Fomento,  
Articulación del Territorio y Vivienda  
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía



**UNIVERSIDAD  
DE GRANADA**

*en cuanto al cumplimiento de las condiciones compensatorias previstas en este Convenio, cuyos incumplimientos daría lugar a la Resolución de la cesión, reversión de los terrenos, o en su caso, indemnización equivalente al valor de estos y el de las compensaciones pactadas”.*

Las obligaciones asumidas por la Agencia consistían en llevar a cabo la redacción del proyecto y la contratación y ejecución de las obras en el tramo comprendido dentro del recinto universitario (Paseillos universitarios), conforme a una serie de indicaciones específicamente contempladas en la Cláusula Primera del Convenio entre las que se encontraba la siguiente:

*“La pérdida de plazas de aparcamiento en superficie, dentro del recinto universitario, originada con motivo de las obras y de la de la posterior explotación del servicio público de transporte, serán repuestas, a instancia de la Universidad, en simultáneo con las obras principales del tramo, en una parcela que designe la Universidad y que permita peatonalizar todos los viales del Campus. El desarrollo de dicho compromiso se formalizará a través de un convenio específico entre la Universidad de Granada y Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, en el que se establecerán las fórmulas para la contratación de las obras y para la financiación de los estudios, proyectos, dirección de obra y obras propiamente dichas por Ferrocarriles. El plazo para la firma del convenio específico citado será de cuatro (4) meses a partir de la firma del presente, con objeto de que Ferrocarriles de la Junta de Andalucía pueda encargar el anteproyecto que permita definir, con la participación de la Universidad de Granada, el alcance económico de la inversión”.*

### **TERCERO.-**

Se ha verificado que ambas partes han cumplido la totalidad de las cláusulas del Convenio suscrito el 17 de noviembre de 2008, salvo el apartado de la Cláusula Primera relativo a la restitución, por parte de la Agencia, de las plazas de aparcamiento perdidas dentro del recinto universitario, descrito anteriormente.

### **CUARTO.-**

Con fecha 3 de abril de 2020, tuvo entrada en la Agencia un escrito del Director de la Oficina de Infraestructuras y Patrimonio de la Universidad de Granada, en el que ponía de manifiesto, entre otros, los siguientes aspectos:



**Junta de Andalucía**

Consejería de Fomento,  
Articulación del Territorio y Vivienda  
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía



**UNIVERSIDAD  
DE GRANADA**

- a) Las consecuencias negativas del paso del Metropolitano de Granada a través del Campus Universitario de Fuentenueva y el cierre de su piscina universitaria de 50 metros.
- b) La pérdida de instalaciones deportivas como consecuencia de la ocupación del Metropolitano en su tramo por los "Paseillos Universitarios" y la pérdida de funcionalidad del paseo para los corredores deportivos.

#### **QUINTO.-**

Con fecha 1 de Diciembre de 2021, tuvo entrada en la Agencia un escrito de la Universidad de Granada de 21 de noviembre de 2021 en el que, entre otras cuestiones, manifestaba lo siguiente:

*"En efecto, en ejecución del mencionado Convenio de Colaboración suscrito por el entonces Ente Público Ferrocarriles de la Junta de Andalucía - hoy la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía- y la Universidad de Granada para la construcción y explotación de la línea 1 del Metropolitano de Granada, queda pendiente de realizar una compensación, prevista en su cláusula primera, consistente en la restitución de las plazas de aparcamiento en superficie perdidas dentro del recinto universitario, ello mediante la construcción de un aparcamiento subterráneo.*

*Aunque se venía expresando verbalmente desde 2018 la intención de esta Universidad, el 3 de abril de 2020, por encargo de este Rectorado, el Director de la Oficina de Infraestructuras y Patrimonio, (...), elaboró un Informe de las consecuencias negativas del paso del Metropolitano de Granada por el campus universitario de Fuentenueva y el cierre de la Piscina Universitaria de Fuentenueva, que remitió a esa Agencia, en el que ponía de manifiesto que el paso del Metropolitano de Granada por el interior del campus universitario ha provocado no solo la pérdida de instalaciones deportivas, sino que ha afectado a la organización de eventos universitarios en ese campus y ha provocado una disminución considerable de practicantes deportivos, lo que junto al cierre de la piscina universitaria de Fuentenueva, ha tenido diversas consecuencias negativas a nivel deportivo, educativo/formativo, inclusión, terapéutico, social y/o para la conciliación familiar, tanto para la comunidad universitaria, como para el conjunto de la sociedad granadina, que se detallan exhaustivamente en ese Informe.(...)*

*Por cuanto antecede, le manifiesto de manera expresa la renuncia a la ejecución del aparcamiento subterráneo y, a cambio, le solicito formalmente con efectos retroactivos que dicha Agencia se haga cargo de la construcción/rehabilitación de la Piscina Universitaria de Fuentenueva, aceptando esta construcción como compensación derivada de la ejecución del Convenio de Colaboración, suscrito el*

*17 de noviembre de 2008, entre el Ente Público Ferrocarriles de la Junta de Andalucía y la Universidad de Granada para la construcción del Tramo Villarejo-Méndez Núñez del Metropolitano de Granada”.*

## **SEXTO.-**

Habiendo transcurrido más de catorce años desde la firma del Convenio, este ha perdido su vigencia, de conformidad con lo establecido en el apartado primero de la Disposición adicional 8ª de la Ley 40/2015, de 2 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público del Sector Público, por lo que con fecha 3 de febrero de 2023 se ha firmado el “Documento de Liquidación del Convenio de Colaboración entre el Ente Público Ferrocarriles de la Junta de Andalucía y la Universidad de Granada para la construcción del tramo Villarejo-Méndez Núñez del Metropolitano de Granada, de fecha 17 de noviembre de 2008”.

Por todo lo expuesto, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Granada acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA. Objeto del Convenio.-**

El Convenio tiene por objeto establecer las medidas necesarias para dar cumplimiento, por vía de compensación, a las obligaciones de restitución asumidas por la Agencia en relación a la construcción del tramo Villarejo – Méndez Núñez del Metropolitano de Granada, en los términos en que ha quedado indicado en el “Documento de Liquidación del Convenio de Colaboración entre el Ente Público Ferrocarriles de la Junta de Andalucía y la Universidad de Granada para la construcción del tramo Villarejo-Méndez Núñez del Metropolitano de Granada, de fecha 17 de noviembre de 2008”, formalizado con fecha 3 de febrero de 2023.

### **SEGUNDA. Régimen Jurídico.-**

El presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI “De los Convenios”, artículos 47 a 53) y el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



**Junta de Andalucía**

Consejería de Fomento,  
Articulación del Territorio y Vivienda  
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía



**UNIVERSIDAD  
DE GRANADA**

### **TERCERA.- Competencia.-**

La competencia de la Universidad de Granada viene establecida en cuanto que ostenta la titularidad de los terrenos, equipamientos e instalaciones por los que transcurre el metropolitano de Granada a su paso por el campus universitario de Fuentenueva.

En cuanto que son actuaciones compensatorias derivadas de los servicios afectados por las obras del metropolitano de Granada, la competencia de la Agencia para suscribir el presente Convenio viene establecida en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 24 de marzo de 2009 por el que se atribuyó con carácter general a "Ferrocarriles de la Junta de Andalucía", hoy la Agencia, las competencias y funciones relativas a la línea de ferrocarril metropolitano del Metro de Granada. La actuación compensatoria de la reforma de la piscina universitaria del Campus Universitario de Fuentenueva es una actuación que, por su naturaleza (equipamiento deportivo de titularidad pública y de uso público), ha de considerarse como de "equipamiento público" de los previstos en la legislación urbanística y, por tanto como se ha dicho en el último párrafo del expositivo "Primero" de este Convenio, incluido también dentro de los fines generales de la Agencia, según lo indicado en sus propios Estatutos.

### **CUARTA. Entrada en vigor.-**

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización.

### **QUINTA. Duración.-**

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años; no obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del mismo podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

### **SEXTA. Obligaciones y compromisos económicos.-**

El presupuesto, considerándose obligación y compromiso económico del Convenio de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, actualizado a fecha ocho de marzo de 2023, asciende a SEIS MILLONES SIETE MIL



**Junta de Andalucía**

Consejería de Fomento,  
Articulación del Territorio y Vivienda  
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía



**UNIVERSIDAD  
DE GRANADA**

NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (6.007.983,10 euros, IVA incluido). Este importe comprende las siguientes actuaciones (todas con IVA incluido):

Reforma de la piscina del Campus Universitario de Fuentenueva	4.607.554,25 euros
20 por ciento de posibles modificaciones al proyecto constructivo	921.510,85 euros
Revisión del proyecto de reforma de la piscina	18.150,00 euros
Contratos de asistencia y control de calidad	460.768,00 euros

La distribución de las anualidades, IVA incluido, es la siguiente:

- Año 2023: 354.427,25 euros
- Año 2024: 4.253.127,00 euros

#### **SÉPTIMA. Obligaciones de las Partes.-**

7.1. La Universidad de Granada renuncia a la construcción de un aparcamiento por parte de la Agencia, previsto en la cláusula primera del extinguido Convenio de 17 de noviembre de 2008, para la restitución de las plazas de aparcamiento en superficie perdidas dentro del recinto universitario como consecuencia de la construcción y explotación de línea 1 de Metropolitano de Granada y, en compensación, por petición expresa de la Universidad y en tanto que se considera una obligación pendiente de restitución, la Agencia se compromete a llevar a cabo las obras de reforma de la piscina del Campus Universitario de Fuentenueva, en los términos en que ha quedado señalado en el "Documento de Liquidación del Convenio de Colaboración entre el Ente Público Ferrocarriles de la Junta de Andalucía y la Universidad de Granada para la construcción del tramo Villarejo-Méndez Núñez del Metropolitano de Granada, de fecha 17 de noviembre de 2008".

7.2. En ningún caso, la Agencia se subrogará en cualquier contrato o acuerdo anterior a la firma del presente Convenio en el que la Universidad de Granada se hubiera podido comprometer para la realización de cualquier actuación relacionada con el objeto de este Convenio.

7.3. Tras la formalización del presente Convenio, la Agencia procederá a la revisión del proyecto constructivo de las obras de reforma de piscina en el Campus Universitario de Fuentenueva, entregado por la Universidad de Granada y redactado por los arquitectos D. Sergio Castillo Hispán y D. Ignacio Rodríguez Bailón y, seguidamente, a licitar todos aquellos contratos que sean necesarios para ejecutar la referida actuación compensatoria.

7.4. La Universidad de Granada asumirá el coste y la gestión de todas las tasas, licencias y autorizaciones, incluidas las de competencia municipal, que sean necesarias para la ejecución de las obras compensatorias de la reforma de la piscina en el Campus Universitario de Fuentenueva. Igualmente, asumirá y facilitará a la Agencia los suministros de energía y agua durante la ejecución de las obras y durante el periodo de pruebas de las instalaciones.

7.5. Los costes por defectos, errores u omisiones del proyecto constructivo de las obras compensatorias de reforma de piscina en el Campus Universitario de Fuentenueva, entregado por la Universidad de Granada a la Agencia, serán asumidos por la Universidad de Granada y repercutidos a quien corresponda.

7.6. La Universidad de Granada facilitará convenientemente el acceso para la ejecución de las obras compensatorias (reforma de la piscina en el Campus Universitario de Fuentenueva) y facilitará los terrenos necesarios no sólo para la ejecución de las mismas, sino también para el acopio de los materiales y equipos que se definan en el proyecto constructivo.

7.7. Si, como consecuencia del desarrollo de la ejecución del Convenio, fuera necesaria la modificación de alguna de sus cláusulas, el acuerdo de modificación deberá ser adoptado previamente unánimemente por la Comisión de Seguimiento (referida en la estipulación "Octava") y se aprobará y formalizará, a través de una adenda, por los firmantes del Convenio.

#### **OCTAVA. Titularidad de los bienes objeto de la ejecución del Convenio.-**

La titularidad de los bienes que resulten tras la ejecución de las medidas compensatorias establecidas en este Convenio, en particular, la piscina del Campus Universitario de Fuentenueva, corresponderá a la Universidad de Granada.

#### **NOVENA. Comisión de Seguimiento.-**

9.1.- Para velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes ente Convenio y como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de su correcta ejecución del Convenio, se establece la creación de una Comisión de Seguimiento, que estará formada por tres representantes de cada una de las entidades firmantes.

Por parte de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía:

- El Director Gerente
- El Director de Infraestructuras
- El Secretario General

Por parte de la Universidad de Granada:

- El Director de la Oficina de Infraestructuras y Patrimonio
- El Asesor Técnico-Jurídico del equipo de Gobierno
- El Director Técnico de la Unidad Técnica de Contratación

9.2.- El Director Gerente de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía presidirá la Comisión de Seguimiento.

9.3.- Las funciones de secretario de la Comisión de Seguimiento serán ejercidas por el Asesor Técnico-Jurídico del equipo de gobierno de la Universidad de Granada.

9.4.- A esta Comisión de Seguimiento se podrán incorporar, con voz pero sin voto y por acuerdo de los miembros que la componen, los técnicos cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones que la Comisión tiene encomendadas.

9.5.- La Comisión de Seguimiento asumirá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el programa de ejecución de actuaciones conforme al cual se llevarán a cabo las distintas actuaciones incluidas en el presente Convenio.
- b) El seguimiento de las actuaciones incluidas en el presente Convenio y sus acuerdos de desarrollo.
- c) Coordinar las acciones necesarias y oportunas para la consecución de los objetivos del Convenio.
- d) Velar por el cumplimiento de los plazos.
- e) Resolver las cuestiones que se susciten sobre la interpretación del Convenio.
- f) Informar a las partes de los retrasos e incidencias que puedan acontecer durante la ejecución del Convenio.
- g) Proponer a las partes las variaciones que, en su caso, se consideren precisas de las anualidades del Convenio siempre y cuando el coste total no exceda del establecido en la estipulación "Quinta" del presente Convenio.

- h) Proponer, en su caso, a las partes la modificación o prórroga del Convenio que, en todo caso, deberá ser autorizada y aprobada por las mismas.

9.6.- La Comisión de Seguimiento se reunirá periódicamente, cuando lo requieran los asuntos a tratar o lo solicite alguna de las partes.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad, no teniendo voto de calidad su Presidente. Las copias de las actas de las reuniones de esta Comisión, así como los informes que se emitan en el desarrollo y ejecución de las funciones asignadas a la misma, serán remitidas a las partes firmantes del presente Convenio.

En lo no previsto de forma expresa en el Convenio para la Comisión de Seguimiento, serán de aplicación las normas reguladoras de los órganos colegiados contenidas en la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **DÉCIMA. Modificación.-**

En cualquier momento durante la vigencia de este Convenio, las partes, mediante acuerdo unánime a propuesta de la Comisión de Seguimiento, de forma expresa, podrán modificar este Convenio, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos de conformidad con la legislación vigente.

#### **UNDÉCIMA. Causas de Resolución.-**

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de ambas partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en el plazo que se establezca, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado, además, a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa



**Junta de Andalucía**

Consejería de Fomento,  
Articulación del Territorio y Vivienda  
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía



**UNIVERSIDAD  
DE GRANADA**

de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa conllevará que la parte que haya incumplido deberá indemnizar a la otra con un importe igual al perjuicio que le haya causado.

#### **DUODÉCIMA. Extinción y liquidación.-**

12.1.- El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por la concurrencia de algunas de las causas de extinción previstas en la anterior estipulación.

12.2.- Los efectos derivados de la extinción del Convenio serán los establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12.3.- Finalizado el plazo de duración del Convenio, en un plazo máximo de doce meses, se procederá a su liquidación. A tal efecto, la Agencia remitirá a la Comisión de Seguimiento la documentación justificativa que acredite la ejecución de las actuaciones. Tras analizar esa documentación, la Comisión propondrá a los firmantes del Convenio la aprobación de la liquidación.

#### **DECIMOTERCERA. Confidencialidad.-**

Los firmantes del Convenio se obligan a no utilizar la información calificada como confidencial por cualquiera de ellos para una finalidad distinta al objeto del presente Convenio y a no revelarla a terceras personas que no tengan relación con el mismo. El incumplimiento de esta obligación habilitará a la parte perjudicada a comunicarlo ante la autoridad administrativa competente en materia de protección de datos de carácter personal.

#### **DECIMOCUARTA. Control Financiero.-**

14.1.- En el plazo de tres meses desde su formalización, el presente Convenio deberá ser remitido por la Agencia a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Si se produjera cualquier modificación, prórroga o variación de plazos (que previamente habrá de ser aprobada por los firmantes del Convenio) se actuará en el mismo sentido.



**Junta de Andalucía**

Consejería de Fomento,  
Articulación del Territorio y Vivienda  
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía



**UNIVERSIDAD  
DE GRANADA**

14.2.- La Comisión de Seguimiento y los firmantes del Convenio facilitarán toda la información necesaria para que la Intervención General de la Junta de Andalucía puedan efectuar el adecuado ejercicio de las funciones de control y fiscalización.

#### **DECIMOQUINTA. Jurisdicción.-**

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes relativas a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que, en aplicación de este Convenio, no queden resueltas en la Comisión de Seguimiento, se residenciarán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente documento, por triplicado ejemplar.

Por la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía

Fdo.: María Francisca Carazo Villalonga



Por la Universidad de Granada



Fdo.: María Pilar Aranda Ramírez